Organización Mundial de la Salud

CONSEJO EJECUTIVO
140.ª reunión
Punto 8.5 del orden del día provisional

EB140/22
21 de noviembre de 2016

Seguimiento del informe del Grupo consultivo de expertos en investigación y desarrollo: financiación y coordinación

Mandato del Comité de Expertos sobre Investigación y Desarrollo Sanitarios

Informe de la Secretaría

1. En respuesta a la resolución WHA69.23 (2016), se presenta a la consideración del Comité Ejecutivo el presente mandato para el Comité de Expertos sobre Investigación y Desarrollo Sanitarios.

ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS

2. El Reglamento de los cuadros y comités de expertos, aprobado por la 35.ª Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA35.10, y sus enmiendas,[1] regirá el establecimiento y el funcionamiento del Comité de Expertos, salvo que se indique otra cosa en el presente mandato.

3. El mandato del Comité de Expertos propuesto es ofrecer asesoramiento técnico al Director General sobre el establecimiento de prioridades de investigación y desarrollo en materia de salud para enfermedades de tipo II y III y necesidades específicas en materia de investigación y desarrollo de los países en desarrollo en relación con enfermedades de tipo I, así como otros posibles ámbitos en los que el mercado presente deficiencias.

4. El Comité de Expertos basará su asesoramiento, entre otras cosas, en los análisis que facilite el Observatorio Mundial de la Investigación y el Desarrollo Sanitarios, así como en documentos de referencia, revisiones y análisis preparados específicamente para cada reunión del Comité de Expertos por la Secretaría o los expertos del Comité. Cuando proceda, el Comité de Expertos consultará a todas las partes interesadas pertinentes en el desempeño de sus funciones.

[1] http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf#page=136 (consultado el 1 de noviembre de 2016).

5. Más específicamente, los miembros del Comité de Expertos:

a) elaborarán documentos de referencia y/o presentaciones que compartirán con los otros miembros del Comité de Expertos antes de una reunión del Comité o durante la misma;

b) en función de los temas y las afecciones cubiertos por una reunión del Comité de Expertos, pueden proponer que se invite a participar a otros interesados directos fundamentales para la discusión de puntos concretos del orden del día;

c) durante las reuniones del Comité de Expertos, examinarán y debatirán las conclusiones extraídas de todo el material presentado y formularán sus recomendaciones en cuanto a la lista de tecnologías y productos sanitarios prioritarios para la investigación y el desarrollo, que seleccionarán de las tecnologías y productos examinados en la reunión.

6. En el informe de una reunión, el Comité de Expertos resumirá las razones en las que se basa cada recomendación y hará referencia a las pruebas científicas. Cuando no se disponga de pruebas científicas suficientes, el Comité de Expertos especificará que sus recomendaciones se fundamentan en la opinión y experiencia de expertos.

7. Las prioridades definidas por el Comité de Expertos se pondrán en práctica a través del fondo voluntario mancomunado de apoyo a la investigación y el desarrollo. La labor del Comité de Expertos incluirá, entre otras cosas: preparar convocatorias de propuestas mediante el análisis de las características del perfil de los productos y la cartera existente de productos y tecnologías; evaluar y seleccionar los proyectos más idóneos para la financiación; y supervisar y revisar los proyectos financiados para medir los progresos y evaluar su impacto potencial. Se aplicarán los principios básicos de asequibilidad, eficacia, eficiencia, equidad y desvinculación.

MIEMBROS DEL COMITÉ

8. De conformidad con el Reglamento de los cuadros y comités de expertos, el Director General determinará el número de miembros que se han de invitar a cada reunión del Comité de Examen, fijará la fecha y duración de la reunión, y convocará al Comité.

9. El Director General elegirá, de uno o más cuadros de expertos, a los miembros del Comité de Expertos, sobre la base de los principios de la distribución geográfica equitativa, el equilibrio entre los sexos, el equilibrio entre el número de expertos que pertenezcan a países desarrollados y el de los que pertenezcan a países en desarrollo, la representación de diferentes tendencias de opinión, métodos aplicables y tipos de experiencia en las distintas partes del mundo, y la búsqueda del debido equilibrio entre las diversas disciplinas.

10. Las consideraciones restantes relativas a la selección de los miembros del Comité de Expertos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.

INFORME AL CONSEJO EJECUTIVO

11. De acuerdo con el párrafo 4.23 del Reglamento de los cuadros y comités de expertos, el Director General presentará al Consejo Ejecutivo un informe sobre la reunión o las reuniones que el Comité de Expertos haya celebrado desde la reunión anterior del Consejo.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

12. Se invita al Consejo a que examine el presente mandato.

= = =